



Fiscalía de Investigaciones Administrativas
2025

Resolución

Número: RS-2025-00001623-FIALP-FG

SANTA ROSA, LA PAMPA

Lunes 21 de Abril de 2025

Referencia: Expte. N° 19857/2023 - Resolución de Recomendación

VISTO:

El Expediente N° 19857/2023, caratulado: “FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ DENUNCIA DE LA SRA. ..”, y;

CONSIDERANDO:

Que, la presente causa administrativa se inicia a partir de una denuncia, realizada en la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, por una supuesta irregularidad administrativa de parte de la Sra. Fabiola Graciela RUIZ ORIZ.-

Que, se ordena por Resolución N.º 031/2024 -ME- instruir un sumario administrativo a la citada docente a partir del análisis de los actuados y por Resolución N° 84/24-FIA, se resuelve dar curso;

Que, a fs. 131/132 obra **auto de imputación**, que su la parte pertinente señala: “...*Haber incurrido en una conducta presuntamente irregular en su relación de servicio, consistente en: 1) Faltar injustificadamente a prestar su servicio los días 17/10/23 y 18/10/23 (2 días); 2) Haber adulterado un certificado médico pretendiendo con ello justificar las inasistencias de los días 17/10/23 y 18/10/23...*”;

Que, la **instructora sumariante** sostiene en su informe lo siguiente, en la parte pertinente: “...**IV) CONCLUYO:** Proponer aplicar a la docente Fabiola RUIZ ORIZ, DNI N.º 20.877.281, la sanción de treinta días de suspensión, según el artículo 80 inc. ch), en concordancia con el artículo 84º inciso a) de la

Ley N° 1124 y sus modificatorias, por resultar su conducta contraria a lo establecido por el artículo 5° inciso d) y h) de la Ley 1124 y sus modificatorias, por el Artículo 122° inciso d) de la Ley Provincial de Educación N° 2511 y el Art. 38 de la LEY N° 643 “Estatuto para los Agentes de la Administración Pública provincial dependiente de los poderes Ejecutivo y Legislativo, por las razones expuestas en los considerandos precedentes...”.-;

Que, los miembros del **Tribunal de Disciplina**, emiten el Dictamen N.º 16/25, que en su parte pertinente dice “...*QUE, los Miembros del Tribunal de Disciplina comparten lo expresado por la instancia preopinante, respecto de la sanción recomendada. POR TODO ELLO, LAS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA ACONSEJAN: 1.- Aplicar a la señora FABIOLA GRACIELA RUIZ ORIZ, DNI 20.877.281, la sanción de 30 (diez) días de suspensión, prevista en el artículo 80 inciso ch), en concordancia con el artículo 84 inciso a) de la Ley N.º 1124 y sus modificatorias, por haber transgredido lo establecido en el artículo 5° incisos d) y h) de la Ley N.º 1124 y sus modificatorias, y el artículo 122, inciso d) de la Ley de Educación Provincial N.º 2511...*”;

Que, la **Directora de Sumarios** emite su opinión: “... *Recibidas las actuaciones y realizado un análisis de las mismas, no se han detectado vicios procesales que traigan aparejada nulidad, la investigación ha sido suficiente y se han garantizado los derechos del imputado (artículo 21 de la Resolución n° 344/07 FIA).- Se comparte el análisis realizado por la instructora y Miembros del Tribunal de Disciplina, pero no así el criterio sancionatorio.-*

Ello se funda en la gravedad del hecho probado en autos.-

Debe valorarse que dada la condición médica de la docente, contaba con licencias de las que válidamente podía usufructuar, pero lejos de ello presentó un certificado médico adulterado intentando de esta forma justificar las mismas.-

Constan a fs. 28 la gran cantidad de licencias médicas que autorizó el Servicio Médico Oficial entre los años 2020 y 2023.-

Si bien es cierto que -como ella misma expresa- en sede judicial no se probó su autoría en la falsificación y que las inasistencias no fueron justificadas en la DGP por haberse presentado en forma extemporánea, ello no obsta la maniobra ardida que conlleva una grave falta disciplinaria.-

La propia médica involucrada involuntariamente en ésta situación, relató en su denuncia ante esta FIA (fs. 2/3): “...yo no hago consultorios (...) a Ruiz nunca la vi, nunca la asistí y sé que ese certificado no es mio. El certificado tiene muchos errores como que no venga con un membrete del profesional que lo da y de la institución que lo da. Tiene solo una propaganda médica que está prohibida. La letra no es mía, es muy obvio...”.-

Relató el perjuicio que ello le ocasionó: “...Tuve que avisar a todas las instituciones farmacológicas y las instituciones de internación, la institución de clínica y sanatorio, al consejo médico y al colegio médico, ya que con un sello médico pueden recetar fármacos de alto grado y hasta firmar actas de defunción, es gravísimo. Tengo que esperar a ver si me cambian la matrícula, lo que para mi es terrible, me dejaría un tiempo sin poder ejercer...”.-

No puedo dejar de observar, que la imputada es una docente, especialmente instruida, que da clases de “Derecho” y “Marco jurídico” entre otras, según consta en su Declaración Jurada (fs. 14).-

Por otro lado, resulta incomprensible la presentación de un documento apócrifo a fin de justificar una licencia de dos días, cuando por su patología goza de una protección especial y que asimismo el certificado en cuestión estaba fechado el 17/10/23 (fs. 5) y fue presentado el ante la DGP el 20/10/23, momento en que

según lo informado por el Servicio Médico Oficial a fs. 23 se encontraba con "...CAMBIO DE FUNCIONES, NO FRENTE A ALUMNOS, HASTA EL 31/12/23...".-

Asimismo, de las numerosas actuaciones del SMO, se observa que esta situación fue previa y posterior a los hechos y que también motivó una reducción horaria.-

Sin embargo, no encuentro en su patología un justificante del accionar llevado adelante y me remito al informe de la instrucción en el que menciona claramente la pérdida de confianza derivada del mismo.-

Por último, se hace constar que la primera imputación vinculada a inasistir injustificadamente en dos oportunidades, ya fue sancionada aplicándose una sanción directa.-

Es por lo expuesto y encontrándose acreditado que la docente presentó un certificado médico adulterado para justificar las licencias médicas de los días 17 y 18/4/23, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos y las consideraciones vertidas, que considero correspondería aplicar una sanción segregativa.-

Por lo tanto, estimo pertinente sugerir al Ministerio de Educación: se aplique a la docente FABIOLA GRACIELA RUIZ ORIZ, D.N.I. N° 20.877.281, la sanción de CESANTÍA, prevista en el artículo 80 inciso e) y 85 inciso c) de la Ley N° 1124, por haber infringido con su accionar el ordenamiento legal vigente: 5 inciso d) y h) de la misma normativa y artículo 122 inciso d) de la Ley de Educación Provincial N° 2511.-";

Que, se comparte el criterio de la Directora de Sumarios de esta FIA., en cuanto al fundamento y al quantum de la sanción;

Que, se actúa en ejercicio de la competencia otorgada por el Artículo 107° de la Constitución Provincial y por la Ley Provincial N° 1830.-

POR ELLO:

**EL FISCAL GENERAL
DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

Artículo 1°.- Recomendar al Ministerio de Educación se aplique a la docente FABIOLA GRACIELA RUIZ ORIZ, D.N.I. N° 20.877.281, la sanción de CESANTÍA, prevista en el artículo 80 inciso e) y 85 inciso c) de la Ley N° 1124, por haber infringido con su accionar el ordenamiento legal vigente: 5 incisos d) y h) de la misma normativa y artículo 122 inciso d) de la Ley de Educación Provincial N° 2511, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Artículo 2.- Comuníquese. Notifíquese al Tribunal de Disciplina por correo electrónico y cumplido, pase al Ministerio de Educación, a sus efectos.-

mag